

RAD. 080013110008-2022-00366-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. MEDARDO JUNIOR AVILA CASTRO
DDO. JICETH CECILIA MARTINEZ OJITO
AUTO INADMITE

INFORM SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial y se encuentra pendiente su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 13 de septiembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

- Deberá cumplir la exigencia del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*. Esta declaración la deberá hacerla la parte demandante y no el apoderado. Estas comunicaciones deben ser anteriores y diferentes a la presentación de la demanda.

Se advierte que en caso de faltar a la verdad lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 86 del C.G.P.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. Inadmítase la presente demanda promovida por el señor MEDARDO JUNIOR AVILA CASTRO, por lo argumentado.

2°. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3°. Reconocer a la Dra. EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffe88d788bfe02fadb95b6556d460b4f296a30f0d21a12ba3a22aeaaa721d83**

Documento generado en 15/09/2022 10:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>